

en el tratamiento fiscal para los rendimientos derivados de la colocación y/o utilización de capitales ajenos.

La Orden de 12 de noviembre de 1985 adaptó el nuevo régimen fiscal de los rendimientos de capital mobiliario al procedimiento de gestión tributaria aprobado por el Real Decreto 338/1985, de 15 de mayo.

La experiencia adquirida, junto con la gran movilidad del mercado financiero, aconsejan la aprobación de nuevos modelos, que recojan suficientemente la rica variedad de figuras financieras existentes.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio tiene a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueban los modelos 193, 194 y 196 de declaración resumen anual de las retenciones a cuenta por rendimientos del capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, y el modelo 198 de declaración anual de las operaciones intervenidas por los fedatarios públicos y demás intermediarios financieros, que figuran en el anexo I, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación en soporte magnético que figuran en el anexo II.

Segundo.—Los modelos 193, 194, 196 y 198 se presentarán en la Delegación o Administración de Hacienda del domicilio fiscal del declarante o retenedor, adhiriendo a los impresos las etiquetas identificativas suministradas a tal efecto por el Ministerio de Economía y Hacienda, sin perjuicio de lo establecido en el apartado primero del anexo II de la presente Orden.

Tercero.—Los sujetos pasivos consignarán, cuando proceda, en las declaraciones anuales de los modelos 193, 194, 196 y 198, los códigos de países relacionados en el anexo III de esta Orden.

Cuarto.—La información aportada en el modelo 198 se efectuará según la naturaleza del declarante:

Los fedatarios públicos declararán la transmisión, adquisición y canje de todas las operaciones bursátiles y extrabursátiles en las que intervengan, así como las suscripciones efectuadas sin la mediación de una Entidad financiera.

Las Entidades financieras declararán la transmisión, adquisición, canje y suscripción de aquellos valores que no requieran la intervención de fedatario público, así como las suscripciones efectuadas por su mediación e intervenidas por fedatario público.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando derogadas la Orden de 11 de febrero de 1986 por la que se aprueban las normas y diseños físicos y lógicos de los soportes magnéticos legibles directamente por ordenador para sustituir las hojas interiores de los modelos 193, 194, 196 y 198; los números segundo, cuarto y sexto de la Orden de 12 de noviembre de 1985 por la que se aprueban los modelos 193, 194, 196 y 198; el número tercero de la Orden de 14 de enero de 1978 por la que se regula la obligación de colaborar de los Bancos, Cajas de Ahorro y demás Entidades de crédito con la Administración Tributaria, y la Resolución de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria de 27 de febrero de 1978.

Madrid, 18 de diciembre de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Director general de Gestión Tributaria, Director general de Informática Tributaria y Director general de Tributos.

(Continuará.)

527 RESOLUCION de 7 de enero de 1988, de la Dirección General del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se modifica la norma 11.ª sobre los Concursos de Pronósticos de la Lotería Primitiva.

En consideración a la evolución del juego de la Lotería de Números o Lotería Primitiva, habida cuenta de la experiencia comercial adquirida desde su restablecimiento y vistos el artículo 6.º del Real Decreto 1360/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del día 1 de agosto), y el artículo 1.º de la Orden de 28 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del día 31),

Esta Dirección General ha resuelto:

Artículo único.—1. La norma 11.ª de la Resolución de 2 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del día 3) tendrá la siguiente redacción:

«El precio de la apuesta queda fijada en cien (100) pesetas.»

2. El nuevo precio será aplicable a todas las apuestas válidas para el sorteo 3/1988, a celebrar el jueves 21 de enero.

Madrid, 7 de enero de 1988.—El Director general, Francisco Zambrana Chico.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

299

(Conclusión.)

ORDEN de 30 de diciembre de 1987 por la que se aprueba el nuevo repertorio para la aplicación de la tarifa G-3, «Mercaderías y pasajeros», del sistema portuario dependiente de la Administración del Estado. (Conclusión.)

Ilustrísimos señores:

La necesidad de amortización de los sistemas de clasificación de mercancías con los utilizados en la Comunidad Económica Europea motivó la inclusión en el Real Decreto 2546/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1986), de su disposición final primera, que contiene un mandato para que por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se establezca un nuevo repertorio de clasificación de mercancías para la aplicación de la tarifa G-3.

El contenido de este nuevo repertorio resulta, por otra parte, concordante con el sistema armonizado del Convenio Internacional de Bruselas de 14 de junio de 1983.

En su virtud, he dispuesto:

Primero. 1. Se aprueba el repertorio de clasificación de mercancías para la aplicación de la tarifa G-3, «Mercaderías y pasajeros», que figura como anexo a la presente Orden.

2. A partir de la entrada en vigor de esta disposición, en todos los documentos sobre mercancías que se presenten en los Organismos portuarios dependientes de la Administración del Estado, los consignatarios y Empresas estibadoras estarán obligados a incluir la codificación de cada una de las mercancías que se relacionen en tales documentos de acuerdo con el nuevo repertorio.

Segundo.—Por la Dirección General de Puertos y Costas se dictarán las medidas complementarias que requiera la aplicación del repertorio.

Tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

Cuarto.—La presente disposición entrará en vigor el 1 de enero de 1988.

Madrid, 30 de diciembre de 1987.

SAENZ COSCULLUELA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Puertos y Costas.

Capítulo 80. Estaño y manufacturas de estaño

- 8001 5 Estaño en bruto.
- 8002 5 Desperdicios y desechos, de estaño.
- 8003 6 Barras, perfiles y alambre, de estaño.
- 8004 6 Chapas, hojas y bandas, de estaño, de espesor superior a 0,2 milímetros.
- 8005 6 Hojas y tiras delgadas, de estaño (incluso impresas o con soporte de papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 milímetros (sin incluir el soporte); polvo y partículas, de estaño.
- 8006 7 Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: Racores, codos o manguitos), de estaño.
- 8007 7 Las demás manufacturas de estaño.

Capítulo 81. Los demás metales comunes; «Cermets»; manufacturas de estas materias

- 8101 7 Volframio (tungsteno) y manufacturas de volframio (tungsteno), incluidos los desperdicios y desechos.
- 8102 7 Molibdeno y manufacturas de molibdeno, incluidos los desperdicios y desechos.

8103 7 Tantalio y manufacturas de tantalio, incluidos los desperdicios y desechos.

8104 7 Magnesio y manufacturas de magnesio, incluidos los desperdicios y desechos.

8105 7 Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto y manufacturas de cobalto, incluidos los desperdicios y desechos.

8106 7 Bismuto y manufacturas de bismuto, incluidos los desperdicios y desechos.

8107 7 Cadmio y manufacturas de cadmio, incluidos los desperdicios y desechos.

8108 7 Titanio y manufacturas de titanio, incluidos los desperdicios y desechos.

8109 7 Circonio y manufacturas de circonio, incluidos los desperdicios y desechos.

8110 7 Antimonio y manufacturas de antimonio, incluidos los desperdicios y desechos.

8111 7 Manganeso y manufacturas de manganeso, incluidos los desperdicios y desechos.

8112 7 Berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio, así como las manufacturas de estos metales, incluidos los desperdicios y desechos.

8113 7 «Cermets» y manufacturas de «cermets», incluidos los desperdicios y desechos.

Capítulo 82. Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metales comunes; partes de estos artículos, de metales comunes

8201 6 Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas; Cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.

8202 6 Sierras de mano; hojas de sierra de cualquier clase (incluso las fresas-sierra y las hojas sin dentar).

8203 6 Limas, escofinas, alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares, de mano.

8204 6 Llaves de ajuste manuales (incluidas las llaves dinamo-métricas); cubos intercambiables, incluso con mango.

8205 6 Herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio) no expresadas ni comprendidas en otras partidas; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o partes de máquinas de herramienta; yunque; forjas portátiles; muelas de mano o de pedal, con bastidor.

8206 6 Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en conjuntos o en surtidos para la venta al por menor.

8207 6 Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: De embutir, estampar, punzonar, roscar, taladrar, mandrinar, brochar, fresar, torneare o atornillar), incluidas las hileras de estirado o de extrusión de metales, así como los útiles de perforación o de sondeo.

8208 6 Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o para aparatos mecánicos.

8209 6 Plaquititas, varillas, puntas y objetos similares para útiles, sin montar, de carburos metálicos sinterizados o de «cermets».

8210 7 Aparatos mecánicos accionados a mano de 10 kilogramos de peso máximo, del tipo de los utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.

8211 7 Cuchillos y navajas, con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas, excepto los artículos de la partida 82.08.

8212 7 Navajas y máquinas de afeitar y sus hojas (incluidos los esbozos en fleje).

8213 7 Tijeras y sus hojas.

8214 7 Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: Máquinas de cortar el pelo o de esquilar, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería o de cocina y cortapapeles); herramientas y conjuntos o surtidos de herramientas de manicura o de pedicura (incluidas las limas para uñas).

8215 7 Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tarta, cuchillos de pescado o de mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares.

Capítulo 83. Manufacturas diversas de metales comunes

8301 6 Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, de combinación o eléctricos), de metales comunes; cierres y monturas-cierre, con cerradura, de metales comunes; llaves de metales comunes para estos artículos.

8302 6 Guarniciones, herrajes y artículos similares de metales comunes, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, cofres y otras manufacturas de esta clase; alzapauos, perchas, soportes y artículos similares, de metales comunes; ruedas con montura de metales comunes; Cierrapuertas automáticos de metales comunes.

8303 7 Cajas de caudales, puertas y compartimientos blindados para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metales comunes.

8304 7 Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros, portasellos y material similar de oficina, de metales comunes, excepto los muebles de oficina de la partida 94.03.

8305 7 Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, sujetadores, cantoneras, clips, índices de señal y objetos similares de oficina, de metales comunes, grapas en bandas o tiras (por ejemplo: De oficina, de tapicería o de envases), de metales comunes.

8306 8 Campanas, campanillas, gongos y artículos similares, que no sean eléctricos, de metales comunes; estatuillas y demás objetos de adorno, de metales comunes; marcos para fotografías, grabados o similares, de metales comunes; espejos de metales comunes.

8307 7 Cierres, monturas-cierre, hebillas, hebillas-cierre, corchetes, ganchos, anillos para ojetes y artículos similares, de metales comunes para prendas de vestir, calzado, toldos, marroquinería o para cualquier confección o artículo; remaches tubulares o con espiga hendida, de metales comunes; cuentas y lentejuelas, de metales comunes.

8309 5 Tapones y tapas (incluidos los tapones corona, las tapas roscadas y los tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metales comunes.

8310 7 Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metales comunes, con exclusión de los de la partida 94.05.

8311 6 Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metales comunes o de carburos metálicos, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburos metálicos; alambres y varillas, de polvo de metales comunes aglomerado para la metalización por proyección.

SECCIÓN XVI. MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES Y SONIDO PARA TELEVISIÓN Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

Capítulo 84. Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

8401 8 Reactores nucleares; elementos combustibles (cartuchos), sin irradiar para reactores nucleares; máquinas y aparatos para la separación isotópica.

8402 6 Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central proyectadas para producir al mismo tiempo agua caliente y vapor a baja presión; calderas denominadas «de agua sobrecalentada».

8403 6 Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02.

8404 6 Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03 (por ejemplo: Economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas); condensadores para máquinas de vapor.

8405 7 Generadores de gas pobre (de gas de aire) o de gas de agua, incluso con los depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con los depuradores.

8406 7 Turbinas de vapor.

8407 7 Motores de émbolo alternativo o rotativo, de encendido por chispa (motores de explosión).

8408 7 Motores de émbolo, de encendido por compresión (motores diésel o semidiésel).

8409 7 Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 84.07 u 84.08.

8410 7 Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus reguladores.

8411 7 Turbo reactores, turbopropulsores y demás turbinas de gas.

8412 7 Los demás motores y máquinas motrices.

8413 6 Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor; elevadores de líquidos.

8414 7 Bombas de aire o de vacío, compresores de aire o de otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador, incluso con filtro.

8415 8 Acondicionadores de aire que contengan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.

8416 7 Quemadores para la alimentación de hogares, de combustibles líquidos, sólidos pulverizados o gases; hogares automáticos, incluidos los antehogares, las parrillas mecánicas, los dispositivos mecánicos para la evacuación de cenizas y dispositivos similares.

8417 7 Hornos industriales o de laboratorio, que no sean eléctricos, incluidos los incineradores.

8418 8 Refrigeradores, congeladores-conservadores y demás material, máquinas y aparatos para la producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto los acondicionadores de aire de la partida 84.15.

8419 7 Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentado, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.

8420 6 Calandrias y laminadores, excepto los de metales o vidrio, y cilindros para estas máquinas.

8421 8 Centrifugadoras y secadoras centrifugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.

8422 8 Lavavajillas; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas y demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, capsular o etiquetar botellas, cajas, sacos y demás continentes; máquinas y aparatos para empaquetar o envasar mercancías; máquinas y aparatos para gasificar bebidas.

8423 7 Aparatos e instrumentos para pesar, incluidas las básculas y balanzas para la comprobación de piezas fabricadas, con exclusión de las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 centigramos; pesas para toda clase de balanzas.

8424 7 Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena, de chorro de vapor y aparatos de chorros similares.

8425 7 Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos.

8426 7 Grúas y cables aéreos («andariveles»); puentes rodantes, pórticos de descarga o de manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa.

8427 8 Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con un dispositivo de elevación.

8428 7 Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: Ascensores, escaleras mecánicas, transportadores o teleféricos).

8429 8 Topadoras («Bulldozers»), incluso las angulares («Angledozer»), niveladoras, traillas («scrapers»), palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, apisonadoras y rodillos apisonadores, autopropulsados.

8430 8 Las demás máquinas y aparatos de explanación, nivelación, escarificación, excavación, compactación, extracción o perforación del suelo o de minerales; martinets y máquinas para arrancar pilotes; quitanieves.

8431 8 Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30.

8432 7 Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte.

8433 7 Máquinas, aparatos y artefactos para cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para la limpieza o la clasificación de huevos, frutas u otros productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37.

8434 7 Ordeñadoras y máquinas y aparatos para la industria lechera.

8435 6 Prensas, estrujadoras y máquinas y aparatos análogos para la producción de vino, sidra, jugos de frutas o bebidas similares.

8436 6 Las demás máquinas y aparatos, para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos y las incubadoras y criadoras avícolas.

8437 6 Máquinas para la limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos o legumbres secas; máquinas y aparatos para la molienda o el tratamiento de cereales o legumbres secas, excepto las de tipo rural.

8438 6 Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otras partidas de este capítulo para la preparación o la

fabricación industrial de alimentos o de bebidas, excepto las máquinas y aparatos para la extracción o la preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.

8439 6 Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas, celulósicas o para la fabricación y acabado de papel o cartón.

8440 6 Máquinas y aparatos para encuadernación, incluidas las máquinas para coser pliegos.

8441 6 Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o del cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo.

8442 6 Máquinas, aparatos y material (excepto las máquinas herramienta de las partidas 84.56 a 84.65) para fundir, componer caracteres o para preparar o fabricar clisés, planchas, cilindros u otros elementos impresores; caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: Aplanados, graneados o pulidos).

8443 8 Máquinas y aparatos para imprimir y sus máquinas auxiliares.

8444 6 Máquinas para el hilado (extrusión), estirado, texturado o cortado, de materias textiles sintéticas o artificiales.

8445 6 Máquinas para la preparación de materias textiles; máquinas para el hilado, doblado o retorcido, de materias textiles; y demás máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; bobinadoras (incluidas las canilleras) o devanadoras, para materias textiles, y máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47.

8446 6 Telares.

8447 6 Máquinas y telares de punto, de cosido por cadeneta, de guipur, de tul, de encajes, de bordar, de pasamanería, de trenzas, de redes o de insertar mechones.

8448 6 Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: Maquinillas, mecanismos Jacquard, paraurdimbres y paratramas o mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de esta partida o de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: Husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y sus bastidores, agujas, platinas o ganchos).

8449 6 Máquinas y aparatos para la fabricación o el acabado del fieltro o telas sin tejer, en pieza o en forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería.

8450 8 Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado.

8451 8 Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, revestir o impregnar los hilados, tejidos o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de tejidos u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como el linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar los tejidos.

8452 8 Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente diseñados para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser.

8453 6 Máquinas y aparatos para la preparación, el curtido o el trabajo de cueros o pieles o para la fabricación o reparación de calzado o de otras manufacturas de cuero o de piel, excepto las máquinas de coser.

8454 6 Convertidores, calderos de colada, lingoteras y máquinas de colar (moldear), para metalurgia, acerías o fundiciones.

8455 6 Laminadores para metales y sus cilindros.

8456 8 Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o por chorro de plasma.

8457 6 Centros de mecanizado, máquinas de puesto fijo y máquinas de puestos múltiples, para trabajar metales.

8458 6 Tornos que trabajen por arranque de metal.

8459 6 Máquinas (incluidas las unidades o cabezales autónomos) de taladrar, mandrinar, fresar o roscar metales, por arranque de materia, excepto los tornos de la partida 84.58.

8460 6 Máquinas de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, rodar, pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metales, carburos metálicos sinterizados o «cermets», mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84.61.

8461 6 Cepilladoras, limadoras, mortajadoras, brochadoras, máquinas para tallar o acabar los engranajes, sierras, tronadoras y demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de metal, carburos metálicos sinterizados o «cermets», no expresadas ni comprendidas en otras partidas.

8462 6 Máquinas (incluidas las prensas) para forjar o estampar, martillos pilón y martinets, para trabajar metales; máquinas (incluidas las prensas) para curvar, plegar, aplanar, cizallar, punzonar o entallar, metales; prensas para trabajar metales o carburos metálicos, no expresadas anteriormente.

8463 6 Las demás máquinas herramienta para trabajar metales, carburos metálicos sinterizados o «cermets», que no trabajen por arranque de materia.

8464 6 Máquina herramienta para trabajar la piedra, cerámica, hormigón, amianto-cemento o materias minerales similares, o para trabajar el vidrio en frío.

8465 6 Máquinas herramientas (incluidas las de clavar, grapar, encolar o ensamblar de otro modo) para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico o materias duras similares.

8466 6 Partes y accesorios identificables como destinados exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65, incluidos los portapiezas y portaútiles, cabezales de roscar automáticamente retráctiles, divisores y demás dispositivos especiales para montar en las máquinas herramienta; portaútiles para herramientas de mano de cualquier tipo.

8467 6 Herramientas neumáticas o con motor incorporado que no sea eléctrico, de uso manual.

8468 6 Máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida 85.15; máquinas y aparatos de gas para el temple superficial.

8469 8 Máquinas de escribir y máquinas para procesamiento de textos.

8470 8 Calculadoras; máquinas de contabilidad, cajas registradoras, máquinas de franquear, expedir boletos y máquinas similares, con dispositivo de cálculo.

8471 8 Máquinas automáticas para procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soportes en forma codificada y máquinas para procesamiento de estos datos, no expresadas ni comprendidas en otras partidas.

8472 8 Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: Copiadoras hectográficas o de estenciles o clisés, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar moneda, sacapuntas, perforadoras o grapadoras).

8473 8 Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.69 a 84.72.

8474 6 Máquinas y aparatos para clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, moler, mezclar o malaxar tierras, piedras u otras materias minerales sólidas (incluido el polvo y las pastas); máquinas para aglomerar, conformar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso y demás materias minerales en polvo o en pasta; máquinas para hacer moldes de arena para fundición.

8475 6 Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricas o electrónicas o lámparas de destello, que tengan la envolvente de vidrio; máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o las manufacturas de vidrio.

8476 8 Máquinas automáticas para la venta de productos (por ejemplo: Sellos, cigarrillos, alimentos o bebidas), incluidas las máquinas para cambiar moneda.

8477 6 Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plásticos o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.

8478 6 Máquinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.

8479 6 Máquinas y aparatos mecánicos con una función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.

8480 5 Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para metales (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materias minerales, caucho o plástico.

8481 7 Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.

8482 8 Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas.

8483 8 Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas (tornillos de bolas); reductores, multiplicadores y variadores de velocidad incluido los convertidores de par; volantes y poleas incluidos los motones; Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.

8484 7 Juntas metaloplásticas; juegos o surtidos de juntas de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos.

8485 7 Partes de máquinas o de aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, sin conexiones

eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas.

Capítulo 85. *Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos*

8501 7 Motores y generadores, eléctricos, con exclusión de los grupos electrógenos.

8502 8 Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos.

8503 8 Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.

8504 7 Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo rectificadores), bobinas de reactancia y de autoinducción.

8505 7 Electroimanes; imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente; platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos; cabezas elevadoras electromagnéticas.

8506 7 Pilas y baterías de pilas, eléctricas.

8507 7 Acumuladores eléctricos, incluidos los separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.

8508 7 Herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual.

8509 8 Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico.

8510 8 Máquinas de afeitar, de cortar el pelo y de esquilvar, con motor eléctrico incorporado.

8511 7 Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: Magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o de caldeo o motores de arranque); generadores (por ejemplo: dinamo o alternadores) y reguladores-disyuntores utilizados con estos motores.

8512 7 Aparatos eléctricos de alumbrado o de señalización (con exclusión de los artículos de las partidas 85.39), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha y de vaho, eléctricos, de tipo de los utilizados en ciclos o automóviles.

8513 7 Lámparas eléctricas portátiles que funcionen con su propia fuente de energía (por ejemplo: de pilas, de acumuladores o electromagnéticas), excepto los aparatos de alumbrado de la partida 85.12.

8514 7 Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los de inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para el tratamiento térmico de materias por inducción o por pérdidas dieléctricas.

8515 7 Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gases calentados eléctricamente), de laser y demás haces de luz o de fotones, de ultrasonidos, de haces de electrones, de impulsos magnéticos o de chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metales o carburos metálicos sinterizados.

8516 7 Calentadores eléctricos de agua y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para la calefacción de locales, del suelo o usos similares; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadoros o calentatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45.

8517 8 Aparatos eléctricos de telefonía o telegrafía con hilos, incluidos los aparatos de telecomunicación por corriente portadora.

8518 8 Micrófonos y sus soportes; altavoces, incluso montados en las cajas; auriculares, incluso combinados con un micrófono; amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; aparatos eléctricos para amplificación del sonido.

8519 8 Giradiscos, tocadiscos, reproductores de casetes y demás reproductores de sonido, sin dispositivo de grabación.

8520 8 Magnetófonos y demás aparatos de grabación de sonido, incluso con dispositivo de reproducción.

8521 8 Aparatos de grabación y/o reproducción de imagen y sonido (vídeos).

8522 8 Partes y accesorios de los aparatos de las partidas 85.19 a 85.21.

8523 8 Soportes preparados para grabar sonido o para grabaciones análogas, sin grabar, excepto los productos del capítulo 37.

8524 8 Discos, cintas y demás soportes para grabar sonido o para grabaciones análogas, grabados, incluso las matrices y moldes galvánicos para la fabricación de discos, con exclusión de los productos del capítulo 37.

8525 8 Emisores de radiotelefonía, radiotelegrafía, radiodifusión o televisión, incluso con un aparato receptor o un aparato

de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión.

8526 8 Aparatos de radiodetección y radiosondeo (rádar), de radionavegación y de radiotelemando.

8527 8 Receptores de radiotelefonía, radiotelegrafía o radiodifusión, incluso combinados en un mismo gabinete con grabadores o reproductores de sonido o con un aparato de relojería.

8528 8 Receptores de televisión (incluidos los monitores y los videoproyectores), aunque estén combinados en un mismo gabinete con un receptor de radiodifusión o un grabador o reproductor de sonido o de imágenes.

8529 8 Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.25 a 85.28.

8530 7 Aparatos eléctricos de señalización (excepto los de transmisión de mensajes), de seguridad, de control o de mando, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas de servicio, estacionamientos, instalaciones portuarias o aeropuertos (excepto los de la partida 86.08).

8531 7 Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: sonerías, sirenas, tableros anunciadores, avisadores de protección contra robos o incendios), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30.

8532 7 Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables.

8533 7 Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos los reostatos y potenciómetros).

8534 8 Circuitos impresos.

8535 7 Aparatos para el corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: Interruptores conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, amortiguadores de onda, tomas de corriente o cajas de empalme), para una tensión superior a 1.000 voltios.

8536 7 Aparatos para el corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, reles, conrtacircuitos, amortiguadores de onda, clavijas, tomas de corriente, portalámparas o cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios.

8537 7 Cuadros, paneles, consolas, pupitres, armarios (incluidos los controles numéricos) y demás soportes que lleven varios aparatos de las partidas 85.35 y 85.36, para el control o distribución de energía eléctrica, aunque lleven instrumentos o aparatos del capítulo 90, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17.

8538 7 Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37.

8539 7 Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades «sellados» y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco.

8540 8 Lámparas, tubos y válvulas electrónicos de cátodo caliente, de cátodo frío o de fotocátodo (por ejemplo: Lámparas, tubos y válvulas, de vacío, de vapor o de gas, tubos rectificadores de vapor de mercurio, tubos catódicos, tubos y válvulas para cámaras de televisión), excepto los de la partida 85.39.

8541 8 Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz; cristales piezoeléctricos montados.

8542 8 Circuitos integrados y microestructuras electrónicas.

8543 8 Máquinas y aparatos eléctricos con una función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.

8544 7 Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o lleven piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos o piezas de conexión.

8545 6 Electrodo y escobillas de carbón, carbón para lámparas o para pilas y demás artículos de grafito o de otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos.

8546 5 Aisladores eléctricos de cualquier materia.

8547 5 Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo: casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida 85.46; tubos y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados interiormente.

8548 6 Partes eléctricas de máquinas o de aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este capítulo.

SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE

Capítulo 86. *Vehículos y material para vías férreas o similares y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación*

8601 6 Locomotoras y locotractores, eléctricos (de energía exterior o de acumuladores).

8602 6 Las demás locomotras y locotractores; tenderes.
8603 6 Automotores y tranvías con motor, excepto los de la partida 86.04.

8604 6 Vehículos para el mantenimiento o servicio de las vías férreas o similares, incluso autopropulsados (por ejemplo: vagones taller, vagones grúa, vagones equipados para apisonar el balastro, para alinear las vías, coches para ensayos y vagonetas).

8605 6 Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo y demás coches especiales, para vías férreas o similares (con exclusión de los coches de la partida 86.04).

8606 6 Vagones para el transporte de mercancías sobre carriles (rieles).

8607 6 Partes de vehículos para vías férreas o similares.

8608 6 Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, de seguridad, de control o de mando, para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas de servicio o estacionamientos, instalaciones portuarias o aeropuertos; partes.

8609 4 Contenedores (incluidos los contenedores-cisterna y los contenedores-depósito) especialmente proyectados y equipados para uno o varios medios de transporte.

Capítulo 87. *Vehículos automóbiles, tractores, ciclos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios*

8701 8 Tractores (excepto las carretillas-tractor de la partida 87.09).

8702T 7 Vehículos automóbiles para el transporte colectivo de personas en viaje (o retorno) portando mercancías o pasajeros.

8702M 8 Vehículos automóbiles para el transporte colectivo de personas sin portar mercancías o pasajeros.

8703T 7 Coches de turismo y demás vehículos automóbiles proyectados principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar («Break» o «Stationwagon») y los de carreras, portando mercancías o pasajeros en viaje (o retorno).

8703M 8 Coches de turismo y demás vehículos automóbiles proyectados principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar («break» o «stationwagon») y los de carreras sin portar mercancías o pasajeros.

8704T 4 Vehículos automóbiles para el transporte de mercancías en viaje (o retorno) portando mercancías o pasajeros.

8704M 8 Vehículos automóbiles para el transporte de mercancías sin portar mercancías o pasajeros.

8705 8 Vehículos automóbiles para usos especiales, excepto los proyectados principalmente para el transporte de personas o de mercancías (por ejemplo coches para reparaciones, camiones-grúa, camiones de bomberos, camiones-hormigonera, coches-barredera, coches de riego, coches-taller o coches radiológicos).

8706 7 Chasis de vehículos automóbiles de las partidas 87.01 a 87.05, con el motor.

8707 7 Carrocerías de vehículos de las partidas 87.01 a 87.05, incluso las cabinas.

8708 8 Partes y accesorios de vehículos automóbiles de las partidas 87.01 a 87.05.

8709 8 Carretillas-automóvil sin dispositivo de elevación del tipo de las utilizadas en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para el transporte de mercancías a corta distancia; carretillas-tractor del tipo de las utilizadas en las estaciones; partes.

8710 8 Carros y automóbiles blindados de combate, incluso armados; partes.

8711 8 Motocicletas (incluso con pedales) y ciclos con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecars.

8712 6 Bicicletas y demás ciclos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.

8713 6 Sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos, incluso con motor u otro mecanismo de propulsión.

8714 7 Partes y accesorios de los vehículos de las partidas 87.11 a 87.13.

8715 6 Coches, sillas y vehículos similares para el transporte de niños, y sus partes.

8716T 4 Remolques y semirremolques para cualquier vehículo, los demás vehículos no automóbiles; partes; en viaje (o retorno) portando mercancías o pasajeros.

8716M 7 Remolques y semirremolques para cualquier vehículo, los demás vehículos no automóbiles; partes; sin portar mercancías o pasajeros.

Capítulo 88. *Navegación aérea o espacial*

8801 8 Globos y dirigibles; planeadores, alas delta y demás aparatos de navegación aérea que no se hayan proyectado para la propulsión con motor.

8802 8 Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros o aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y vehículos de lanzamiento.

- 8803 8 Partes de los aparatos de las partidas 88.01 u 88.02.
 8804 8 Paracaídas, incluidos los paracaídas dirigibles y los giratorios; partes y accesorios.
 8805 8 Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves; aparatos y dispositivos para el aterrizaje en portaviones y aparatos y dispositivos similares; simuladores de vuelo; partes.

Capítulo 89. *Navegación marítima o fluvial*

- 8901 7 Trasatlánticos, barcos para excursiones, transbordadores, cargueros, gabarras y barcos similares para el transporte de personas o de mercancías.
 8902 7 Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para el tratamiento o la preparación de conservas de productos de la pesca.
 8903 7 Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o de deporte; barcas de remo y canoas.
 8904 7 Remolcadores y barcos empujadores.
 8905 7 Barcos-faro, barcos-bomba, dragas, pontones-grua y demás barcos en los que la navegación sea accesoria en relación con la función principal; diques flotantes; plataformas de perforación o de explotación, flotantes o sumergibles.
 8906 7 Los demás barcos, incluidos los barcos de guerra y los barcos de salvamento que no sean de remos.
 8907 5 Artefactos flotantes (por ejemplo: balsas, depósitos, cajones, incluso de amarre, boyas y balizas).
 8908V 2 Barcos y demás artefactos flotantes para desguace buques de mas de doce años.
 8908J 3 Barcos y demás artefactos flotantes para desguace buques de menos de doce años.

SECCIÓN XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O DE PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS; RELOJERÍA; INSTRUMENTOS DE MÚSICA, PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

Capítulo 90. *Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o de precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos*

- 9001 8 Fibras ópticas y haces de fibras ópticas; cables de fibras ópticas, excepto los de la partida 85.44; materias polarizantes en hojas o en placas; lentes (incluso las de contacto), prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.
 9002 8 Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.
 9003 8 Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o de artículos similares y sus partes.
 9004 8 Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares.
 9005 8 Gemelos y prismáticos, anteojos de larga vista (incluidos los astronómicos), telescopios ópticos y sus armaduras; los demás instrumentos de astronomía y sus armaduras, con exclusión de los aparatos de radioastronomía.
 9006 8 Aparatos fotográficos; aparatos y dispositivos, incluidas las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía, con exclusión de las lámparas y tubos de descarga de la partida 85.39.
 9007 8 Cámaras y proyectores cinematográficos, incluso con grabadores o reproductores de sonido.
 9008 8 Proyectores de imagen fija; ampliadoras o reductoras fotográficas.
 9009 8 Fotocopiadoras ópticas o por contacto y termocopiadoras.
 9010 8 Aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos (incluidos los aparatos para proyectar el trazado de circuitos sobre superficies sensibilizadas de materiales semiconductores); no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; negatoscopios; pantallas de proyección.
 9011 8 Microscopios ópticos, incluidos los de microfotografía, microcinematografía o microproyección.
 9012 8 Microscopios, excepto los ópticos y difractógrafos.
 9013 8 Dispositivos de cristales líquidos que no constituyan artículos comprendidos más específicamente en otra parte; laseres, excepto los diodos laser; los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.
 9014 8 Brújulas, incluidos los compases de navegación; los demás instrumentos y aparatos de navegación.
 9015 8 Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía,

hidrología, meteorología o geofísica, con exclusión de las brújulas; telemetros.

9016 8 Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg., incluso con pesas.

9017 8 Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitudes (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores y calibres), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.

9018 8 Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de escintigrafía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales.

9019 8 Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicutécnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia, y de aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.

9020 8 Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, con exclusión de las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible.

9021 8 Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas la fajas y bandas médico-quirúrgicas y las muletas; tablillas, ferulas y demás artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implante para compensar un defecto o una incapacidad.

9022 8 Aparatos de rayos X y aparatos que utilicen las radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, tubos de rayos X y demás dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, pupitres de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para examen o para tratamiento. gas

9023 8 Instrumentos, aparatos y modelos, proyectados para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), que no sean susceptibles de otros usos.

9024 8 Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de los materiales (por ejemplo: metales, madera, textiles, papel o plástico).

9025 8 Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí.

9026 8 Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de los líquidos o de los gases (por ejemplo caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros o contadores de calor), con exclusión de los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 o 90.32.

9027 8 Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo polarímetros, refractómetros, espectrómetros o analizadores de gases o de humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidas los exposímetros); micrótomos.

9028 8 Contadores de gases, de líquidos o de electricidad, incluidos los de calibración.

9029 8 Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros o podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de la partida 90.15; estroboscopios.

9030 8 Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para la medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para la medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas u otras radiaciones ionizantes.

9031 8 Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; proyectores de perfiles.

9032 8 Instrumentos y aparatos automáticos para la regulación y el control.

9033 8 Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del capítulo 90.

Capítulo 91. *Relojería*

9101 8 Relojes de pulsera, de bolsillo y relojes similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos.

9102 8 Relojes de pulsera, de bolsillo y relojes similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 91.01.

9103 8 Despertadores y demás relojes con pequeño mecanismo de relojería.

9104 8 Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares para automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos.

9105 8 Los demás relojes, excepto los que lleven pequeño mecanismo.

9106 8 Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o con motor sincrónico (por ejemplo: registradores de asistencia, fechadores o contadores).

9107 8 Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o con motor sincrónico.

9108 8 Pequeños mecanismos de relojería, completos y montados.

9109 8 Mecanismos de relojería completos y montados, excepto los pequeños mecanismos.

9110 8 Mecanismos de relojería completos, sin montar o parcialmente montados («chablons»); mecanismos de relojería incompletos, montados; mecanismos de relojería «en blanco» («ebauches»).

9111 8 Cajas de los relojes de las partidas 91.01 ó 9102 y sus partes.

9112 8 Cajas y similares para aparatos de relojería y sus partes.

9113 8 Pulseras para relojes y sus partes.

9114 8 Las demás partes de relojería.

Capítulo 92. Instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos

9201 8 Pianos, incluso automáticos; clavicordios y demás instrumentos de cuerda con teclado.

9202 8 Los demás instrumentos musicales de cuerda (por ejemplo: guitarras, violines o arpas).

9203 8 Organos de tubos y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres.

9204 8 Acordeones e instrumentos similares; armónicas.

9205 8 Los demás instrumentos musicales de Viento (por ejemplo: Clarinetes, trompetas o gaitas).

9206 8 Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, cimbalos, castañuelas o maracas).

9207 8 Instrumentos musicales en los que el sonido se produzca o tenga que amplificarse eléctricamente (por ejemplo: organos, guitarras o acordeones).

9208 8 Cajas de música, orquestriones, organillos, pájaros cantores, sierras musicales y demás instrumentos musicales, no comprendidos en otra parte de este capítulo; reclamos de cualquier clase; silbatos, cuernos y demás instrumentos de boca, de llamada o de señalización.

9209 8 Partes (por ejemplo: mecanismos de cajas de música) y accesorios de instrumentos musicales (por ejemplo: tarjetas, discos y rollos para aparatos mecánicos); metrónomos y diapasones de cualquier tipo.

SECCIÓN XIX. ARMAS, MUNICIONES, SUS PARTES Y ACCESORIOS

Capítulo 93. Armas y municiones, sus partes y accesorios

9301 8 Armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas.

9302 8 Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04.

9303 8 Las demás armas de fuego y artefactos similares que utilicen la deflagración de la pólvora (por ejemplo: escopetas y rifles de caza, armas de avancarga, pistolas lanzacohetes y demás artefactos proyectados únicamente para lanzar cohetes de señales; pistolas y revólveres de foguero y de matarife, o cañones lanzacohetes).

9304 8 Las demás armas (por ejemplo: fusiles, rifles y pistolas, de muelle, de aire comprimido o de gas, o porras), con excepción de las de la partida 9307.

9305 8 Partes y accesorios de los artículos de las partidas 93.01 a 9304.

9306 8 Bombas, granadas, torpedos, minas, misiles, cartuchos y demás municiones y proyectiles, y sus partes, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos.

9307 8 Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.

SECCIÓN XX. MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS

Capítulo 94. Muebles; mobiliario médico-quirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otras partidas; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos, y artículos similares; construcciones prefabricadas

9401 7 Asientos (con exclusión de los de la partida 9402), incluso los transformables en cama y sus partes.

9402 7 Mobiliario para la medicina, cirugía, odontología o veterinaria (por ejemplo: mesas de operaciones, mesas de reconocimiento, camas con mecanismo para usos clínicos o sillones de

dentista); sillones para peluquería y sillones similares, con dispositivos de orientación y elevación; partes de estos artículos.

9403 7 Los demás muebles y sus partes.

9404 7 Somieres; artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufes o almohadas), con muelles o bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plásticos celulares, recubiertos o no.

9405 7 Aparatos alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos, y artículos similares, con luz fijada permanentemente, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otras partidas.

9406 6 Construcciones prefabricadas.

Capítulo 95. Juguetes, juegos y artículos para recreo o para deporte; sus partes y accesorios

9501 7 Juguetes de ruedas diseñados para ser montados por los niños (por ejemplo: triciclos, patinetes o coches de pedales); coches y sillas de ruedas para muñecas.

9502 7 Muñecas que representen solamente seres humanos.

9503 7 Los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.

9504 8 Artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o con mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos.

9505 8 Artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y los artículos sorpresa.

9506 7 Artículos y material para gimnasia, atletismo y demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre; no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; piscinas, incluso infantiles.

9507 6 Cañas de pescar, anzuelos y demás artículos para la pesca con caña; cazamariposas para cualquier uso; señuelos (excepto los de la partida 92.08 ó 97.05) y artículos de caza similares.

9508 6 Tiovivos, columpios, casetas de tiro y demás atracciones de feria; circos, zoológicos y teatros ambulantes.

Capítulo 96. Manufacturas diversas

9601 8 Marfil, hueso, concha de tortuga, cuerno, asta, coral, nácar y demás materias animales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias (incluso las obtenidas por moldeo).

9602 6 Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias; manufacturas moldeadas o talladas de cera, parafina, estearina, gomas o resinas naturales, o de pasta para moldear y demás manufacturas moldeadas o talladas no expresadas ni comprendidas en otras partidas; gelatina sin endurecer trabajada, excepto la de la partida 35.03, y manufacturas de gelatina sin endurecer.

9603 6 Escobas, cepillos y brochas, aunque sean partes de máquinas, de aparatos o de vehículos, escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor, pinceles y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; muñequilla y rodillos para pintar; rasquetas de caucho o de materias flexibles análogas.

9604 6 Tamicas, cedazos y cribas de mano.

9605 8 Conjuntos o surtidos de viaje para el aseo personal, la costura o la limpieza del calzado o de las prendas.

9606 7 Botones y botones de presión; formas para botones y otras partes de botones o de botones de presión; esbozos de botones.

9607 7 Cierres de cremallera y sus partes.

9608 7 Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y otras plumas; estiletes o punzones para clisés; portaminas, portaplumas, portaplumas y artículos similares; partes de estos artículos (incluidos los capuchones y sujetadores), con exclusión de los de la partida 96.09.

9609 6 Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillo de sastrer.

9610 7 Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso con marco.

9611 7 Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), manuales; componedores e imprentillas manuales.

9612 7 Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja.

9613 8 Encendedores y mecheros, incluso mecánicos o eléctricos, y sus partes, excepto las piedras y las mechas.

9614 8 Pipas (incluidas las cazoletas), boquillas para cigarrillos y cigarrillos y sus partes.

9615 7 Peines, peinetas, pasadores y artículos similares; horquillas; rizadoros, bigudies y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 85.16 y sus partes.

9616 8 Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas; borlas y similares para la aplicación de polvos o de cosméticos o productos de tocador.

9617 7 Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).

9618 7 Maniqués y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates.

SECCIÓN XXI. OBJETOS DE ARTE, DE COLECCIÓN O DE ANTIGÜEDAD

Capítulo 97. Objetos de arte, de colección o de antigüedad

9701 8 Cuadros, pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, con exclusión de los dibujos de la partida 49.06 y de los artículos manufacturados, decorados a mano; «collages» y cuadros similares.

9702 8 Grabados, estampas y litografías originales.

9703 8 Obras originales de estatuaría o de escultura, de cualquier materia.

9704 8 Sellos de correos, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, artículos franqueados y análogos, obliterados, o bien sin obliterar que no tengan ni hayan de tener curso legal en el país de destino.

9705 8 Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía, o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.

9706 8 Antigüedades de más de cien años.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

528

ORDEN de 30 de diciembre de 1987 por la que se actualizan los baremos de indemnización por sacrificio de animales afectados de peste porcina africana y peste porcina clásica, pertenecientes a razas precoces y sus cruces.

El Real Decreto 425/1985, de 20 de marzo, por el que se establece el Programa Coordinado para la Erradicación de la Peste Porcina Africana, determina en su artículo 1.º, apartado c, puntos 2, 3 y 4, el sacrificio obligatorio e indemnización de los animales incluidos en focos de enfermedad y reproductores reaccionantes positivos a pruebas serológicas.

Asimismo, la Decisión del Consejo de 16 de diciembre de 1986, por la que se establece una acción financiera de la Comunidad Económica Europea para la erradicación de la peste porcina africana en España, en su artículo 2.º, apartado 1, c, señala la necesidad de proceder a una indemnización inmediata y suficiente a los propietarios de los animales sacrificados.

Por otra parte, la Orden de 30 de diciembre de 1987, por la que se establece el Programa Nacional de Erradicación de la Peste Porcina Clásica en España, determina en su artículo 1.º el sacrificio obligatorio e indemnización de los animales afectados de peste porcina clásica.

Por todo ello se considera necesario fijar la indemnización a percibir por los propietarios cuyas explotaciones se hayan visto afectadas por estas enfermedades tomando como referencia los precios de mercado.

En consecuencia, este Ministerio, en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los baremos de indemnización para cerdos pertenecientes a razas precoces y sus cruces sacrificados en focos activos de enfermedad de peste porcina clásica y peste porcina africana y animales reaccionantes positivos a investigación serológica frente a peste porcina africana alcanzarán, al menos, el 90 por 100 de los precios medios de mercado para lechones de 20 kilogramos y animales de cebo de más de 50 kilogramos, correspondientes a la semana anterior a la que se efectúe el sacrificio de los animales y de acuerdo con la información de precios facilitada por la Secretaría General Técnica.

Art. 2.º Los sementales y reproductores serán indemnizados con un valor unitario por animal de 40.000 pesetas y 25.000 pesetas, respectivamente, no pudiendo aplicarse a estos valores las primas sanitarias correspondientes.

Art. 3.º Las especiales características que concurren en animales de menos de 20 kilogramos y animales de cría hacen necesario adoptar la siguiente fórmula para el cálculo de la indemnización para los mismos:

1. Los animales desde el nacimiento hasta 20 kilogramos/peso vivo serán indemnizados de la siguiente forma:

Hasta 10 kilogramos, con la cantidad de 2.800 pesetas/animal, no pudiendo aplicarse a este valor las primas sanitarias correspondientes.

Si los animales superan el peso de 10 kilogramos se sumará a las 2.800 pesetas la cantidad que resulte de multiplicar los kilos de exceso por el precio de kilogramos/lechón establecido por baremo.

2. Los animales de cría a partir de 20 kilogramos hasta 50 kilogramos de peso vivo serán indemnizados en la forma siguiente:

Los primeros 21 kilogramos se multiplicarán por el precio de lechón fijado por baremo, sin tener en cuenta las 2.800 pesetas correspondientes a los 10 primeros kilogramos del lechón.

A la cantidad anterior se le sumará el valor que resulte de multiplicar los kilos de exceso por el precio kilogramos/cebo establecido por baremo.

Art. 4.º En aquellos municipios o áreas que presenten una elevada incidencia de enfermedad se podrá efectuar el sacrificio con indemnización de los animales pertenecientes a explotaciones en la que la encuesta epizootológica lo haga necesario.

Art. 5.º Por otra parte, y de acuerdo con la situación epizootológica de la infección, los Servicios de Sanidad Animal de las Comunidades Autónomas podrán determinar zonas de inmovilización de animales para vida o sacrificio, durante el tiempo en que las circunstancias sanitarias lo hagan aconsejable. Las partidas de animales que, alcanzando el peso de mercado, no puedan ser comercializadas al estar prohibida su salida de la explotación por encontrarse la misma inmovilizada sanitariamente no disponiendo de instalaciones suficientes para su adecuado alojamiento, podrán ser sacrificadas e indemnizadas conforme a lo señalado en esta disposición.

Art. 6.º Los baremos anteriores serán incrementados por las correspondientes primas sanitarias que figuran en el anexo, debiendo tenerse en cuenta que una misma explotación sólo podrá percibir prima por una calificación sanitaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de diciembre de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ANEXO

	Tipo de explotación	
	Explotaciones de 1 a 50 reproductoras y cebaderos de 1 a 50 plazas - Porcentaje	Explotaciones de 50 reproductoras en adelante y cebaderos de 50 plazas en adelante - Porcentaje
Prima sanitaria sobre valor base de mercado		
Por condiciones higiénicas adecuadas de la explotación	10	5
Por encontrarse la explotación con cerramiento adecuado	-	5
Por pertenecer a una Agrupación de Defensa Sanitaria	10	10
Por pertenecer a un Grupo Inicial de Saneamiento	5	5
Por pertenecer a una explotación libre de P. P. A.	5	5
Por cebadero con garantía sanitaria	10	10
Por pertenecer a una Granja de Sanidad Comprobada o Protección Sanitaria Especial	10	10
Por animales sacrificados a consecuencia de un chequeo serológico obligatorio no calificados sanitariamente y no integrados en A. D. S., G. I. S. o explotaciones libres de P. P. A.	10	10